



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0815/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0815/2019	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 19 de octubre de 2022, a través de la quincuagésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta días de noviembre de dos mil veintiuno

VISTO, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente OIC/SAF/D/0815/2019, instruido en contra del ciudadano MIGUEL CÁRDENAS MENDO, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B" adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México); y:

RESULTANDO

1.- Mediante oficio SAOACI/056/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, refirió que el C. Miguel Cárdenas Mendo, en su carácter de servidor público saliente, solicitó se le asignara fecha para firmar por cuatuplicado el acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaria de Planeación Financiera de la Secretaria de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), después de haber fenecido el plazo, mismo que se advierte corrió del día cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho en términos de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, anexando la siguiente documentación: (Documental visible a foja 001 de autos)

a) Original del oficio número SCG/OICSAF/SAOA"A"/0049/2019 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable de del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se le informó que se designó Represente de este Órgano Interno de Control, así como día y hora para firmar por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de



Registro e Integración de la Información "B", adscrito al momento de los hechos en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México).-----

b)Original del escrito de solicitud de fecha once de enero de dos mil diecinueve, signado por Miguel Cárdenas Mendo, recibido el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual solicitó se le asignara día y hora, así como se designara un representante para firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción.-----

c)Original Acta administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve.-----

--- 2.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (**Documento visible a foja 0020 de autos**)-----

--- 3.- El día catorce de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa del **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, por la comisión de la falta administrativa **no grave** a que refiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley de la materia. (**Documento visible a fojas 0036 a 0041 de autos**)-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

--- 4.- El catorce de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documento visible a fojas 0042 a 0044 de autos)** -----

--- 5.- El catorce de septiembre de dos mil veinte, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a efecto de que se admitiera y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a foja 0045 de autos)** -----

--- 6.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa, número **OIC/SAF/D/0815/2019. (Documento visible de la foja 0046 de autos)** -----

--- 7.- El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar al presunto responsable, así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **(Documento visible a fojas 0047 a 0050 de autos)** -----

--- 8.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/173/2021 de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, se citó al **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, con el objeto de que dicho ciudadano compareciera el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que fue notificado en fecha treinta de agosto del año en curso. **(Documento visible a fojas 086 a 096 de autos)** -----

--- 9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/315/2021 de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A"



en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 097 de autos)**-----

--- **10.-** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/316/2021 de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, el Licenciado Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 098 de autos)**-----

--- **11.-** El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, a cargo del ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, a la cual **compareció**, rindió su declaración y ofreció pruebas. **(Documento visible a fojas 099 a 0102 de autos)**-----

--- **12.-** El once de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó por una parte tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, en su calidad de Presunto Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como las pruebas ofrecidas por el Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora. **(Documento visible a fojas 0111 a 0112 de autos)**-----

--- **13.-** El once de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 0113 de autos)**-----

--- **14.-** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre



SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
 SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. **(Documento visible a foja 114 de autos)**

--- **15.**- El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 115 de autos)**

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

--- **SEGUNDO.** - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos:



1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

--- **TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse:

A) La calidad de servidor público del ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, queda acreditada con las siguientes constancias:

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la Constancia de Nombramiento de Personal de la cual se desprenden los siguientes datos: Folio: 009/1418/05735, Descripción: Alta de Nuevo Ingreso, Código del Movimiento: 101, Unidad Administrativa: Subsecretaría de Planeación Financiera, Plaza: 10112814, Número de empleado: 1079998, Nombre del empleado: Cárdenas Mendo Miguel, Denominación del Puesto-Grado: Jefe de Unidad Departamental "A", Vigencia: 16 07 2018, suscrito por la entonces Directora de Recursos Humanos la C. Martha Leticia Cortes Genesta y la Subdirectora de Nóminas y Movimiento de Personal la C. Isabel Chávez Ángeles. (**Documento visible a foja 0033 de autos**)

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, el **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, fue dado de Alta como nuevo ingreso como Jefe de Unidad Departamental "A" a partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la Constancia de Nombramiento de Personal de la cual se desprenden los siguientes datos: Folio: 009/2418/00464, Descripción: Baja por Renuncia, Código del Movimiento: 201, Unidad Administrativa: Subsecretaría de Planeación Financiera,, Plaza: 10112814, Número de empleado: 1079998, Nombre del empleado: Cárdenas Mendo Miguel, Denominación del Puesto-Grado: Jefe de Unidad Departamental "A", Vigencia: 04 12 2018, suscrito por el C. Carlós Urbina Tello Director de Recursos Humanos y la C. Isabel Chávez Ángeles Subdirectora de Nóminas y Movimiento de Personal. (**Documento visible a foja 0034 de autos**)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, el **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, fue dado de baja por renuncia a partir del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México).

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, quien se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV-Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"*



Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -

--- **CUARTO.** - Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:-----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, quien se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que:-----

"(...)"-----

(...) en su carácter de persona servidora pública saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO en razón que omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas 0011 a la 0019 del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que **incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**” lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho y surtiendo efectos el cuatro de diciembre del mismo año**, (foja 23 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta de noviembre de **dos mil dieciocho** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **“permitiéndome presentar mi renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre de 2018”**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió **del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho; sin el Acta de entrega recepción (fojas de la 0011 a la 0019 de autos). -----

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Original del escrito de solicitud de fecha once de enero de dos mil diecinueve, recibida en el mismo día en el Órgano Interno en la Secretaría de Administración y Finanzas a través del cual el Ciudadano Miguel Cárdenas Mendo, solicitó se le asignara día y hora, así como se designara un representante para firmar por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción. (**Documental visible a foja 0003 de autos**) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a través del escrito de fecha once de enero de dos mil diecinueve, el Ciudadano Miguel Cárdenas Mendo, solicitó se le asignara día, hora y un representante de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración



y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de que se llevara a cabo la firma por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción de los recursos administrativos de la **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"**.-----

2.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de registro e Integración de la información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaria de Planeación Financiera de la Secretaria de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve. (**Documental visible a fojas 0011 a 0019 de autos**)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B".-----

3.- La **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia certificada de la renuncia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, recibida el mismo día en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración y Finanzas a través de la cual, el Ciudadano Miguel Cárdenas Mendo se separa del cargo al puesto de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las subsecretaria de Planeación Financiera de la Secretaria de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaria de Administración y Finanzas) de la Ciudad de México, a partir del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. (**Documental visible a foja 0023 de autos**)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a través del escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el C. Miguel Cárdenas Mendo se separa del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", a partir del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

4-. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal a nombre de Miguel Cárdenas Mendo, con la denominación de Jefe de Unidad Departamental "A" con fecha de ingreso dieciséis de julio de dos mil dieciocho. (**Documental visible a foja 0028 de autos**) --

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a partir del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho el C. Miguel Cárdenas Mendo comenzó a desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental "A".

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales **1, 2, 3 y 4** al concatenarlos entre sí, se acredita que el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, quien se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), incumplió con lo dispuesto en el artículo **49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que en su carácter de persona servidora pública saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO** en razón que **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas 0011 a la 0019 del expediente en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que **incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley



de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**” lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho y surtiendo efectos el cuatro de diciembre del mismo año**, (foja 23 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta de noviembre de **dos mil dieciocho** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **“permitiéndome presentar mi renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre de 2018”**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió **del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho (fojas de la 0011 a la 0019 de autos).-----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, quien se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información “B”** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección-General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

--- El artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas

Alcaldía



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----

(...)-----

--- La fracción **XVI** del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

“(...)-----

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...” (Sic). (...)-----

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, quien se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información “B”** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), incumplió lo dispuesto en el artículo **49, fracción XVI** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que en su carácter de persona servidora pública saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información “B”, adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaria de Planeación Financiera de la Secretaria de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO** en razón que **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas 0011 a la 0019 del expediente en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Jefe de Unidad Departamental de



Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), en **incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**" lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho y surtiendo efectos el cuatro de diciembre del mismo año**, (foja 23 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta de noviembre de **dos mil dieciocho** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **"permitiéndome presentar mi renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre de 2018"**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió **del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho (fojas de la 0011 a la 0019 de autos). --

IV. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos, ofrecidos por el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial de fecha **veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 099 a la 102** del expediente citado al rubro, el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, **compareció** a dicha audiencia manifestando lo siguiente:-----

"(...)" -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

“QUE EN ESTE ACTO DESEO MANIFESTAR QUE AL PRESENTAR MI RENUNCIA AL CARGO QUE OSTENTABA COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTRO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN “B” DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DEL INGRESO GASTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, NO SE ME INDICO HACER LA SOLICITUD DE ACTA ENTREGA YA QUE UNICAMENTE NOS DIJERON QUE ESPERÁRAMOS INSTRUCCIONES Y DERIVADO DE LAS CARGAS DE TRABAJO NO SE EJECUTÓ EN EL TIEMPO INDICADO QUE ES DE QUINCE DÍAS, INGRESANDO MI SOLICITUD PARA SOLICITAR DÍA Y HORA, EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RECAYENDOLE A DICHA SOLICITUD EL OFICIO SCG/OICSAF/SAOA/”A”/0049/2019 POR EL QUE EL ENTONCES RESPONSABLE DEL DESPACHO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEÑALO EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO PARA LA FORMALIZACIÓN DE DICHA ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, A LA CUAL ACUDÍ OPORTUNAMENTE Y SE DESAHOGO LA MISMA, SIN QUE DE DICHA OMISIÓN HUBIESE ACTUADO CON DOLO, YA QUE COMO LO MANIFESTE ANTERIORMENTE ESTABA EN ESPERA DE QUE ME DIERAN INSTRUCCIONES PARA VER QUE IBA A PROCEDER ESTO ES SI SEGUÍA LABORANDO O NO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.” -----

(...)”

De las anteriores manifestaciones realizadas por el **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, se desprende que son simples manifestaciones de carácter subjetivo ya que no concatena con medio de convicción alguno, y si por el contrario, de autos se advierte que al desempeñarse como como **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información “B”** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), incumplió con lo dispuesto en el artículo **49, fracción XVI** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que en su carácter de persona servidora pública saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información “B”, adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México



(Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO** en razón que **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas 0011 a la 0019 del expediente en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que **incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**" lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho y surtiendo efectos el cuatro de diciembre del mismo año**, (foja 23 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta de noviembre de **dos mil dieciocho** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **"permitiéndome presentar mi renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre de 2018"**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió **del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho; sin el Acta de entrega recepción (fojas de la 0011 a la 0019 de autos). -----

--- Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar".

- - - Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento el Licenciado **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno** en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente: -

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar".

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutora procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador, cuyo título, subtítulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente: -----

"PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que



se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...)" -----

- - - Respecto de las **pruebas** ofrecidas por el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, consisten en las siguientes: -----

1.- La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA consistente en todas aquellas que se deriven de las actuaciones que se practiquen en el expediente al rubro citado. -----

2.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

Con relación a la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, al respecto, dicha prueba no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio; sirven de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial cuyo título, subtítulo y datos de identificación son Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII- Enero, Página: 379 que a la letra se inserta a continuación: -----

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA. LAS. - Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tiene desahogo, es decir que no tiene vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

respecta a la primera y por lo que correspondè a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos. -----

Con independencia de lo anterior, es obligación de esta Autoridad Resolutora, al dictar la sentencia, examinar todas y cada una de las constancias que obren en autos, siempre y cuando se hayan ofrecido como prueba en el momento procesal oportuno, con la finalidad de que se resuelva en concordancia con lo actuado, así como que se respeten los principios de congruencia y exhaustividad de deben imperar en todo fallo. Sirve de apoyo además el siguiente criterio I.8º.A.93 A (10ª), registro 2011980, sustentada por la Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, Materia Administrativa, Página 2935, Décima Época, establece lo siguiente: -----

"INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO. El artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo federal, no considera expresamente como medio de prueba a la instrumental de actuaciones. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su otrora Cuarta Sala, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 52, Quinta Parte, abril de 1973, página 58, de rubro: "PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUÉ SE ENTIENDE POR.", determinó que aquélla no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Asimismo, en términos de los artículos 46 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas, al dictar sus sentencias, deben examinar todas las constancias que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado ante aquéllas, lo cual implica que no se tomen en cuenta documentos que no se hubiesen allegado al juicio, como puede ser el expediente administrativo de origen, si no se exhibió. En consecuencia, cuando alguna de las partes ofrezca la instrumental de actuaciones, la Sala sólo está obligada a tomar en cuenta las constancias que obren en el expediente del juicio contencioso administrativo, de lo cual se infiere que, para que ello suceda, éstas deben estar agregadas en autos, al haber sido aportadas durante ese procedimiento y no en uno previo." -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

Al respecto esta autoridad determina que dichos argumentos y pruebas ofrecidas por el Ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, no le son favorables, ni suficientes toda vez que como ha quedado precisado, estos consisten en las pruebas recabadas en el procedimiento de mérito, en virtud de esto cabe señalar que de las inconsistencias que integran el expediente no se observa documento alguno ni precepto legal por los cuales se logre desvirtuar la falta administrativa atribuible al citado, o condiciones que lo obligaran a actuar de la manera en que lo hizo, en términos de lo expuesto; sin embargo, si obran elementos convincentes para acreditar la falta administrativa imputada al Ciudadano de mérito como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución.

--- Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes:

"(...)

(...) Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0815/2019, siendo todo lo que deseo manifestar.

(...)"

Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0815/2019, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye al ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra.

--- Respecto al apartado de **alegatos**, como ya quedo indicado en la presente resolución, el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, no ejerció su derecho de formular alegatos con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber presentado escrito a través del cual rindiera los mismos.

--- Ahora bien, por lo que respecta a **alegatos** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

manifestación en vía de alegatos con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**.

En razón de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, en su calidad de **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), incurrió en la siguiente falta administrativa: en su carácter de persona servidora pública saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO** en razón que **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas 0011 a la 0019 del expediente en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que **incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**" lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho y surtiendo efectos el cuatro de diciembre del mismo año**, (foja 23 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta de noviembre de **dos mil dieciocho** y



obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **“permitiéndome presentar mi renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre de 2018”**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió **del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho (fojas de la 0011 a la 0019 de autos). --

V.- Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones **I a IV** del artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:-----

A) Referente a la fracción **I**, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información “B”** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** del incoado, era **medio**, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

En cuanto a los **antecedentes** del ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, es de indicar que obra en foja fojas 099 (noventa y nueve) a 102 (ciento dos) de autos la Audiencia Inicial de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual el citado ciudadano antes citado manifestó que no ha estado sujeto a otro



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

procedimiento administrativo, y no ha sido sancionado, con lo que se acredita **la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado.** -----

En cuanto a **la antigüedad en el servicio público**, del ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende que obra en fojas 099 (noventa y nueve) a 102 (ciento dos) de autos la Audiencia Inicial de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual el citado ciudadano manifestó que tenía una antigüedad en el puesto de **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"**, de **seis meses aproximadamente**, y en la administración pública alrededor de **trece años y seis meses**, por lo que se concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada al incoado, consistió en que, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"**, presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, ya que en su calidad de **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"**, incurrió en la siguiente falta administrativa: en su calidad de **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), incurrió en la siguiente falta administrativa: en su carácter de persona servidora pública saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección



General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO** en razón que **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas 0011 a la 0019 del expediente en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que **incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...** lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho y surtiendo efectos el cuatro de diciembre del mismo año**, (foja 23 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta de noviembre de **dos mil dieciocho** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **"permitiéndome presentar mi renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre de 2018"**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió **del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho (fojas de la 0011 a la 0019 de autos).

C) En cuanto a la fracción III, relativa a la **reincidencia** del ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado **no es reincidente**, de conformidad



SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

con las manifestaciones vertidas en la Audiencia Inicial de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno misma que obra a fojas 099 (noventa y nueve) a 102 (ciento dos), de las cuales se desprende que el multicitado ciudadano refirió que el mismo jamás había sido sujeto a otro procedimiento disciplinario y tampoco ha sido sancionado, con lo que se acredita **la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado.**

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno.**

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedor el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, **no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Registro



e Integración de la Información "B" adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), incurrió en la siguiente falta administrativa: en su carácter de persona servidora pública saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO** en razón que **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas 0011 a la 0019 del expediente en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que **incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...** lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho y surtiendo efectos el cuatro de diciembre del mismo año**, (foja 23 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta de noviembre de **dos mil dieciocho** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **"permitiéndome presentar mi renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre de 2018"**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió **del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho (fojas de la 0011 a la 0019 de autos). --

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), de igual forma, debe decirse que el ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, al incurrir en la falta administrativa consistente en que en su carácter de persona servidora pública saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. MIGUEL CÁRDENAS MENDO** en razón que **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas 0011 a la 0019 del expediente en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B", adscrito en la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de las Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Administración de la Ciudad de México (Actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que **incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**" lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho y surtiendo efectos el cuatro de diciembre del mismo año**, (foja 23 de



autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta de noviembre de **dos mil dieciocho** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **“permitiéndome presentar mi renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre de 2018”**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió **del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho (fojas de la 0011 a la 0019 de autos). --

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **75** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción IV** y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, la sanción administrativa prevista en la **fracción IV del artículo 75** de la misma,



SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

consistente en **INHABILITACIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Registro e Integración de la Información "B"** adscrito a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación Financiera en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México).

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. - El ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción **XVI** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



TERCERO. - Se impone al ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo previsto en la fracción **IV del artículo 75**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Se hace del conocimiento al ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término.-----

SEXTO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **MIGUEL CÁRDENAS MENDO**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

SÉPTIMO. - Notifíquese la emisión de la presente resolución al Licenciado **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno** en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.-----

OCTAVO - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0815/2019

NOVENO. - Notifíquese y cúmplase.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD
DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.-----

CÚMPLASE

